

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200052100

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2.020), toda vez que pese a que se aportaron con la subsanación el pagaré No. 394128 y la tabla de amortización del crédito, no se allegó el poder para incoar la presente demanda de conformidad con el art. 74 del Código General del Proceso, por lo que es del caso rechazar la presente demanda.

De igual manera, tenga en cuenta el memorialista, que, de haberse anexado todos los documentos pertinentes con la presentación de la demanda, no lo hubiésemos requerido para tal fin.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior, se notificó por publicación en el Estado No. 35 de hoy 27 SEP 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.